

EY TAX Flash

Nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

El pasado 8 de octubre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Con la entrada en vigor de este nuevo Reglamento se abroga el Reglamento de la Ley del ISR, publicado el 17 de octubre de 2003 en el DOF y se derogan en lo que se opongan a este nuevo Reglamento las disposiciones de carácter administrativo, reglas, consultas e interpretaciones de carácter general contenidas en circulares o publicadas en el DOF en materia del ISR.

En términos generales, el nuevo Reglamento contiene pocas adiciones y diversas adecuaciones con respecto al que se abroga, las cuales derivan de las reformas y modificaciones realizadas a la Ley del ISR, y en otros casos, se incorpora el texto de reglas de carácter general contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.



Construyendo un mejor
entorno de negocios

En ese sentido, a continuación destacamos las más relevantes:

I. DISPOSICIONES QUE SE ADICIONAN

a) Reestructuraciones

En el caso de solicitud de autorización para la enajenación de acciones a costo fiscal como parte de una reestructura corporativa, no se requiere que la sociedad emisora de las acciones se haya constituido en México, siempre que las sociedades enajenante y adquirente estén constituidas en México, acrediten pertenecer a un mismo grupo y se cumplan los requisitos a que se refieren la Ley y este Reglamento.

b) Ajuste anual por inflación

Para efectos de calcular el saldo promedio anual de los créditos y deudas, como parte del procedimiento para determinar el ajuste anual por inflación, los contribuyentes que realicen o que reciban el pago de la contraprestación por la cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, considerarán el valor total de la contraprestación, así como el plazo que se hubiera determinado en el contrato.

II. DISPOSICIONES QUE SE ADICIONAN CONTENIDAS EN REGLAS DE LA RMF 2015

Se incorpora al Reglamento, el contenido de algunas reglas de carácter general para precisar lo siguiente:

a) Donativos no onerosos ni remunerativos

Se consideran como deducibles los donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen a instituciones de derechos humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos, y tributen conforme al Título III de la Ley del ISR.

b) Deducción de salarios pagados en efectivo

Las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado pagadas en efectivo podrán ser deducibles, siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación inherente a la emisión del comprobante fiscal correspondiente por concepto de nómina.

c) Procedimiento para calcular el promedio aritmético

Para efectos de determinar si las prestaciones de previsión social otorgadas a los trabajadores no sindicalizados son deducibles, es necesario que las mismas – excluidas algunas de ellas – sean en promedio aritmético en un monto igual o menor que las otorgadas a los trabajadores sindicalizados.

En este sentido, se establece el procedimiento para determinar dicho promedio de los trabajadores no sindicalizados, con base en las prestaciones que les fueron cubiertas durante el ejercicio inmediato anterior.

d) Áreas consideradas como estratégicas

Los intereses que deriven de deudas contraídas por los contribuyentes con partes relacionadas residentes en el extranjero, que excedan del triple del capital contable serán no deducibles, con excepción de las contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país. En ese orden de ideas, se establece que se consideran áreas estratégicas, aquéllas a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Inversión Extranjera.

e) Fondos de pensiones y jubilaciones

Uno de los requisitos para la deducción de las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, es que los bienes que formen parte de dichos fondos deberán afectarse en fideicomiso irrevocable.

En este orden de ideas, se precisa que los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión de dichos fondos que sean manejados por instituciones y sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, operadoras de fondos de inversión y administradoras de fondos para el retiro, con concesión o autorización para operar en el país, forman parte del propio fondo y deberán permanecer en él, hasta en tanto no se destinen a los fines de dicho fondo.

f) Deducción de refacciones de inversiones de activo fijo

Se establece que los contribuyentes que realicen inversiones de activo fijo y conjuntamente adquieran refacciones para su mantenimiento, que se consuman en el ciclo normal de operaciones de dicho activo, podrán considerar el monto de esas refacciones dentro del monto original de la inversión del activo fijo de que se trate, pudiéndolas deducir conjuntamente con el citado activo fijo, siempre que dichas refacciones no sean adquiridas por separado de la inversión a la que corresponden y la parte del precio que corresponda a las refacciones se consigne en el comprobante fiscal del bien de activo fijo que se adquiera.

Si con posterioridad a la adquisición del activo fijo y de las refacciones mencionadas, se efectúan compras para reponer o sustituir las adquiridas con la inversión original, se considerarán como una deducción autorizada en el ejercicio en el que se adquieran, siempre que reúnan los demás requisitos establecidos en la Ley del ISR.

III. DISPOSICIONES DEROGADAS

a) En materia de inversiones

Se elimina la opción para que los contribuyentes que se encuentren en suspensión de actividades y que hubieran presentado dicho trámite, suspendan para efectos fiscales la deducción del monto de las inversiones correspondiente al o a los ejercicios en los que se dejen de realizar operaciones.

b) Costo de lo vendido

Considerando que con la reforma a la Ley del ISR vigente a partir del 1 de enero de 2014, se eliminó la opción para determinar el costo utilizando el sistema de costeo directo, se derogan los artículos 69-C, 69-F y 69-G, los cuales hacían referencia a la utilización de dicho sistema de costeo.

c) Subsidio acreditable

Con la derogación del subsidio acreditable para el cálculo del ISR por sueldos y salarios, se derogan diversas disposiciones que hacían referencia a dicho concepto.

d) Régimen intermedio

Con la entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2014 del régimen de incorporación fiscal en sustitución del régimen intermedio de las personas físicas, se derogan diversas disposiciones contenidas en la Sección II del Capítulo II del Reglamento de la Ley del ISR abrogado.

e) Contabilidad simplificada

Con la entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2015 de la contabilidad electrónica para efectos fiscales, se derogan diversas disposiciones que permitan a algunos contribuyentes llevar contabilidad en forma simplificada.

f) Deducción inmediata

Con la derogación de la deducción inmediata de inversiones en la Ley del ISR vigente a partir del 1 de enero de 2014, se derogan los artículos que regulaban temas relacionadas con la deducción inmediata, como son: la constancia o certificado de industria limpia, así como los activos por los cuales podía tomarse dicha opción aun y cuando se utilizarán para prestar servicios dentro de las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey.

IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

a) Deducción de gastos efectuados por el apoderado aduanal

Se precisa que serán deducibles los gastos amparados con comprobantes fiscales expedidos por los prestadores de servicios relacionados con operaciones de comercio exterior a nombre del importador, aun cuando la erogación hubiere sido efectuada por conducto del propio apoderado aduanal.

b) Disposiciones que continúan vigentes en materia de sueldos y salarios

Considerando que hasta 2016 continuará vigente la obligación de presentar la declaración informativa anual de sueldos y salarios, se confirma que los artículos 86, 150, 154, 155, fracción II y 162, fracción II del Reglamento de la Ley del ISR que se abroga, relativos al cálculo anual de sueldos y salarios continuarán vigentes.

c) Información que deberá contener el costo promedio por acción

Se precisa que para efectos del análisis del costo promedio por acción que debe presentarse en el dictamen por la enajenación de acciones que debe presentar el contador público registrado, se deberá contener, en su caso, la determinación del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFINRE), a la fecha de adquisición y de enajenación de las acciones, en la proporción que corresponda al enajenante por las acciones adquiridas en la misma fecha, con base en las constancias que deben emitir las sociedades emisoras de las acciones, así como, la determinación de la diferencia de los saldos de la CUFINRE a la fecha de adquisición y de enajenación y los factores de actualización aplicados.

d) Crédito fiscal para maquiladoras por la aplicación de deducción inmediata

Las empresas maquiladoras deberán a partir de 2014, continuar adicionando cada año al ISR del ejercicio causado correspondiente a su utilidad fiscal, la cantidad pendiente por adicionar consistente en el ISR diferido con motivo de la aplicación del crédito fiscal equivalente al ISR que dejaron de pagar por la aplicación de la deducción inmediata de las inversiones de bienes nuevos de activo fijo de conformidad con el artículo 277 del Reglamento de la Ley del ISR que se abroga.

e) Cuenta de remesas para establecimientos permanentes

Los establecimientos permanentes de personas morales extranjeras que conforme a la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, hubieran optado por efectuar la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, podrán disminuir de la cuenta de remesas la cantidad adicional que resulte del por ciento sobre el monto original de la inversión actualizado considerando el número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción inmediata de dichos bienes, considerando la tabla señalada en la fracción III del artículo 221 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

f) Actualización del saldo de la CUFINRE

Se establece el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes del ISR que optaron por diferir parte de dicho impuesto por reinversión de utilidades hasta el 31 de diciembre de 2001, para actualizar el saldo de la CUFINRE.

g) Precisiones en materia de Sociedades de Inversión

Se aclara que las referencias que en la Ley del ISR se hagan a la Ley de Sociedades de Inversión, a las sociedades de inversión, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión, a las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y a las sociedades valuadoras de acciones de sociedades de inversión se entenderán realizadas a la Ley de Fondos de Inversión, a los fondos de inversión, a las sociedades operadoras de fondos de inversión, a las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, y a las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión, respectivamente.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Jorge García

jorge.garcia@mx.ey.com

Eduardo Marroquín

eduardo.marroquin@mx.ey.com

Thalia Monroy

thalia.monroy@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2015 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.